

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 8 de marzo de 1989, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones y acuerdos de colaboración con Asociaciones e Instituciones sin fines de lucro, en materia de servicios sociales

I.A.14

El Gobierno de La Rioja, inspirado en el desarrollo de los principios y valores que sustenta la Constitución de 1978, desea promover el bienestar de cuantos formamos nuestra Comunidad Autónoma y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida social.

En este campo, cooperan con los poderes públicos las Asociaciones e Instituciones sin fines de lucro, cuya acción se dirige principalmente a la promoción de actividades tendentes a fomentar una mayor y mejor participación y cohesión social.

Comprometidos todos en el desempeño de esta tarea común, se hace necesario articular unos cauces de cooperación y colaboración que contribuyan a mejorar la calidad de vida y el bienestar de todo el pueblo riojano.

Por todo ello y, a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, dispongo:

CAPITULO I: SUBVENCIONES

Artículo 1º.— Ambito de aplicación

Podrán acogerse a las subvenciones reguladas por la presente Orden, las asociaciones e instituciones sin fines de lucro que, desarrollando su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, presten atención social a alguno de los siguientes colectivos:

- Familia
- Infancia y adolescencia
- Mujer
- Tercera Edad
- Minusválidos
- Presos y ex-reclusos
- Minorías étnicas
- Marginados
- Tóxicómanos
- Refugiados y asilados
- Emigrantes

Artículo 2º.— Objeto.

Dentro de los límites de la disponibilidad presupuestaria, podrán ser objeto de subvención las siguientes actividades:

A) Financiación de gastos corrientes

- La investigación, estudio e información de temas relacionados con los Servicios Sociales.
- El desarrollo de actividades y programas dirigidos a fomentar la participación, promoción e integración social de los colectivos relacionados en el art. 1.
- El mantenimiento de Centros y Servicios dependientes de las Asociaciones e Instituciones.
- La retribución del personal asalariado al servicio de las Asociaciones e Instituciones.

B) Financiación de gastos de capital

- La ejecución de inversiones que se inicien, contraten o ejecuten durante 1989 para el equipamiento, reforma, adquisición o construcción de inmuebles, así como la conservación de los mismos.

Artículo 3º.— Compatibilidad.

Las subvenciones concedidas en virtud de la presente norma serán compatibles con cualquier otro tipo de ayudas.

Artículo 4º.— Exclusiones.

No se concederán subvenciones a aquellas asociaciones e instituciones que no estén inscritas en el Registro de Instituciones Sociales sin fines de lucro de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Asimismo quedan excluidas las solicitudes referidas a materias que sean competencia de otros organismos públicos.

Artículo 5º.— Criterios de subvención.

Las solicitudes presentadas se valorarán atendiendo principalmente a los siguientes criterios.

A) Solicitudes para financiación de gastos corrientes

- El contenido del programa o actividad presentados y su adaptación a fines sociales.
- El número de beneficiarios de los programas o actividades previstos.
- La situación económica de la asociación o institución solicitante.

B) Solicitudes para financiación de gastos de capital

- La necesidad y finalidad de la inversión.
- La situación económica de la asociación o institución solicitante.

La cuantía de la subvención no podrá exceder del 75% del coste total de las actuaciones que la Administración haya estimado subvencionables.

Excepcionalmente el porcentaje de subvención podrá aumentarse hasta el 100% del coste de lo estimado.

Artículo 6º.— Documentación común.

Toda asociación o institución social sin fin de lucro que desee acogerse a las subvenciones reguladas en este capítulo, deberá presentar por duplicado (original y copia), en la Dirección General de Bienestar Social, la siguiente documentación:

- 1.— Solicitud, según modelo normalizado que se facilitará en la Dirección General de Bienestar Social o en los Servicios Sociales de Base.
- 2.— Fotocopia del D.N.I. del representante legal de la Asociación o Institución.
- 3.— Memoria en la que conste:
 - Origen y finalidad de la Institución.
 - Servicios que presta y actividades que desarrolla.
 - Número de plazas del centro y aportación económica de los beneficiarios.
 - Población atendida.
 - Breve informe justificativo de la necesidad del programa, actividad o inversión, detallando el coste de cada uno de ellos.
- 4.— Balance económico de la asociación o institución, correspondiente al ejercicio anterior al de la convocatoria.
- 5.— Presupuesto de ingresos y gastos del año en curso, detallado por Centros y Servicios.

Artículo 7º.— Documentación específica.

Además de la señalada en el artículo anterior y, atendiendo a la naturaleza de los gastos (corrientes o de capital) que se pretende cubrir mediante la subvención, las asociaciones e instituciones deberán presentar por duplicado (original y copia) la siguiente documentación:

A) Subvenciones destinadas a la financiación de gastos corrientes.

- 1.— Para actividades y programas, el desarrollo de los objetivos y metas propuestas.
- 2.— Para mantenimiento de Centros y Servicios, un Presupuesto detallado de los gastos necesarios durante el año de la convocatoria.
- 3.— Para retribución del personal asalariado, fotocopia de los boletines TC1 y TC2 de cotización a la Seguridad Social o, en su caso, de las cotizaciones de los trabajadores autónomos, correspondientes al mes anterior a la presentación de la solicitud. Estos documentos se presentarán debidamente compulsados por el Ayuntamiento de la localidad o por el I.N.S.S.

B) Subvenciones destinadas a la financiación de gastos de capital.

- 1.— Para el equipamiento y conservación de Centros y Servicios, presupuesto de dos empresas suministradoras.
- 2.— Para la reforma y construcción de Centros y Servicios:
 - a) Proyecto de obra suscrito por técnico competente (Arquitecto o Aparejador) e integrado por las determinaciones exigidas por el Reglamento de Contratos del Estado (arts. 57 y siguientes).

Cuando se trate de obras menores, la documentación podrá reducirse a la aportación de un presupuesto y una Memoria firmados por técnico cualificado.

Se consideran obras menores las necesarias para enmendar un menoscabo producido por un bien inmueble, por causas fortuitas o accidentales, siempre que no afecten a la estructura.

- b) Certificado del Registro de la Propiedad que acredite el dominio del solicitante sobre el solar o inmueble objeto de la subvención o, autorización del propietario para la realización de las obras, en caso de inmuebles cedidos o arrendados.
- c) Fotocopia de la licencia municipal de obras, debidamente compulsada por el Ayuntamiento.

3.— Para la adquisición de inmuebles:

- a) Certificado del Registro de la Propiedad acreditativo de la titularidad del inmueble o certificación catastral relativa al bien objeto de adquisición.
- b) Documento de opción de compra, indicando la fecha de caducidad de la misma y el precio.

Artículo 8º.— Documentación anexa.

Toda Asociación o Institución sin fines de lucro registrada en la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, deberá presentar, debidamente cumplimentados, los modelos F1 (ficha de centros) y F2 (ficha de entidades), a los solos efectos estadísticos. Estos modelos serán proporcionados por la Dirección General de Bienestar Social y deberán acompañarse a la solicitud. Anualmente se actualizarán los datos reflejados en estas fichas.

Artículo 9º.— Compromisos que se adquieren.

Las Asociaciones e Instituciones sin fines de lucro que deseen acogerse a los beneficios otorgados en virtud de la presente Orden, adquieren los siguientes compromisos:

- Justificación de la subvención concedida, mediante la aportación de los documentos especificados en el artículo 14.
- Mantenimiento del destino finalista de la ayuda durante un periodo de 25 años si se trata de bienes inmuebles y de 10 años si se trata de bienes muebles.
- Colaboración en la atención de personas que no puedan ser asistidas en centros públicos.

Artículo 10º.— Plazo.

Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Bienestar Social en el plazo de 35 días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.